

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 16 de mayo de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El BANCO DE BOGOTÁ S. A. formuló demanda ejecutiva en contra de CESAR AUGUSTO VANEGAS CARVAJAL y la sociedad CONSTRUVANNEX LTDA. con ocasión de las obligaciones contenidas en tres (03) pagarés arrimados a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 08 de abril de 2022, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a CESAR AUGUSTO VANEGAS CARVAJAL y la sociedad CONSTRUVANNEX LTDA. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor del BANCO DE BOGOTÁ S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$272.834.304.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 557549506 base de esta ejecución.
- Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la una y media vez la tasa de interés corriente pactada, es decir a la tasa del 10,54% Efectivo anual (DTF+6%) sin exceder la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 17 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS (\$181.889.281.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 557854952 base de esta ejecución.
- Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la una y media vez la tasa de interés corriente pactada, es decir a la tasa del 10,54% Efectivo anual (DTF+6%) sin exceder la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 17 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a CESAR AUGUSTO VANEGAS CARVAJAL que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCO DE BOGOTÁ S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$240.501.716.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 91495283 base de esta ejecución.
- Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 17 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.”

Los demandados CESAR AUGUSTO VANEGAS CARVAJAL y la sociedad CONSTRUVANNEX LTDA. se notificaron personalmente¹ y dentro del término legal no propusieron excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G.

¹ Correo allegado el 02 de mayo de 2022.

del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de CESAR AUGUSTO VANEGAS CARVAJAL y la sociedad CONSTRUANNEX LTDA. y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S. A.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$ 21.000.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd1f4cc7eb57c3b4a9cff2fc17797a3704266c795c853fb4669ddda3a7106de**

Documento generado en 17/05/2022 09:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>